

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Dirección única para correspondencia¹
jadmin41bta@notificacionesrj.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001-33-37-041-2020-00181- 00
Demandante: SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES "DIAN"
Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
Control: DERECHO

AUTO N°2020-570

La demanda presentada por **SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S** , por conducto de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad de la Liquidación Oficial de Revisión 1 03 241 201 640 0 006144 del 3 de diciembre de 2019 y de la Resolución 1 03 241 201 640 0 006144 del 3 de diciembre de 2019 por la cual se resuelve el recurso de Reconsideración, cumple con los requisitos de procedibilidad y formales establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A. Por tanto, de acuerdo con lo

¹ Para evitar reprocesos y demora, radique únicamente en esta dirección electrónica.

11001-33-37-041-2020-00181
Dte: SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S
Ddo: DIAN

dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **ADMITIRLA.**

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda instaurada por **SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S**, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos, relacionados en la parte motiva.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE la admisión de la demanda al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", de conformidad con lo previsto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad.

TERCERO. Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

Adviértase al funcionario encargado de la entidad demandada, sobre la obligación de aportar los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos acusados, **COMPLETOS Y**

11001-33-37-041-2020-00181
Dte: SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S
Ddo:DIAN

LEGIBLES, que incluya las providencias judiciales que dieron lugar a los actos cuestionados y las pruebas que pretenda hacer valer.

La contestación de la demanda y sus anexos- incluidos los antecedentes administrativos- se debe remitir en archivo PDF que no supere 10 MEGABYTES de peso, al correo electrónico jadmin41bta@notificacionesrj.gov.co.

Para facilitar el trámite por favor indicar el Número del proceso, Demandante, Demandado y asunto.

La falta a este deber podrá conllevar sanción disciplinaria por falta gravísima (art. 175, parágrafo 1º ib), en contra del funcionario encargado al interior de la entidad, que la incumpla.

CUARTO. Teniendo en cuenta que este Despacho da aplicación al uso de las tecnologías y las reglas del SIGCMA sobre el cuidado del medio ambiente, se procurará hacer todas las notificaciones a través de los correos electrónicos, para lo cual se invita a las partes a registrar todos sus datos, en las oportunidades en que intervengan. En la página web www.ramajudicial.gov.co, encontrará en PDF las providencias.

Por lo anterior, no se fijan gastos, en aplicación de los principios economía, eficacia y celeridad. De generarse alguna expensa, la parte demandante deberá estar atenta a suministrarla a la mayor brevedad.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, al abogado PEDRO ENRIQUE SARMIENTO PÉREZ, identificado con C.C. 3.177.548 de Pacho

11001-33-37-041-2020-00181
Dte: SYNTHESIA TECHNOLOGY S.A.S
Ddo:DIAN

(Cundinamarca) y T.P. No. 45.320 del Consejo Superior de la
Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA APARICIO MILLÁN
JUEZ

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DE
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las
partes la providencia anterior hoy 18 de
agosto de 2020 a las 8:00 a.m.



Sandra Carolina Moreno
Secretaria